

Primera quincena del mes de Enero de 1858.

NOTA de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino, procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan á continuacion, y segun los datos que existen en la seccion de la Estadística comercial.

Table with columns for ADUANAS, CEBADA, GARBANZOS, HABAS, MAIZ, TRIGO, HARINA, and various sub-categories like Bandera nacional, Bandera extranjera, etc.

NOTA. Por las Aduanas de Bilbao, Castellon, Ribadeo, Orense, Vigo y Santander no hay ninguna introduccion en la presente quincena, y de los de Cádiz, Gerona é Islas Baleares no se ha recibido la documentacion. Madrid 26 de Enero de 1858.—V. B.—El Director general, P. S., Romualdo Lopez Ballesteros—El Subdirector, Jefe de la seccion, Joaquin Canga-Argüelles.

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

AÑO DE 1857.

EXPORTACION DE DIFERENTES ARTÍCULOS PRINCIPALES.

ESTADO de los valores que han tenido á su exportacion del reino los principales en este comercio en el año de 1857 comparados con los mismos en igual periodo de 1856, y las diferencias de más y de menos en el presente, tanto en cantidades como en valores.

Main table for EXPORTACION DE DIFERENTES ARTÍCULOS PRINCIPALES with columns for Cuentos, 1856, 1857, and DIFERENCIAS EN 1857.

Diferencia en los valores á favor de 1857..... 152.074.615

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de los documentos de donde procede, remitidos por las Aduanas. Madrid 4 de Febrero de 1858.—V. B.—El Director general, José G. Barzanallana—El Subdirector, Jefe de la seccion, Joaquin Canga-Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Han sido entregados por la misma á la Tesorería Central los depósitos que á continuacion se expresan:

Table with columns for Valor nominal, Efectos que la constituyen, NUMEROS (de entrada, registro), Fecha, and Objeto del depósito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial toda vez que, no habiendo podido ser habidas las correspondientes cartas de pago, han sido declaradas para todo tiempo nulas, sin valor ni efecto. Madrid 5 de Febrero de 1858.—José María Escudero.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase correspondiente al mes actual se verifique el dia 26, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de 2.775.439 rs. en esta forma: 1.500.000 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion; y cantidad que ha quedado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable de primera y segunda clase en la subasta celebrada en 29 de Enero último.

De la referida suma se invertirán: 1.512.493 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase. 887.616 en la de segunda clase interior, y 375.000 en la de segunda clase exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851.

Art. 75. «La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. «En el dia y hora señalados para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.»

Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1854, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que, despues de hecha la adjudicacion á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 2 de Marzo próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 6 en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demas que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquellas, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el dia 20 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, ó Consulado de S. M. Católica en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizado un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, ó Consulado de S. M. Católica en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

